

Expediente: C-69/2022-HF

Servicio de Régimen Jurídico e Inspección Territorial

Municipio: San Vicente del Raspeig.

Asunto: Apertura nuevo acceso peatonal y carril bici ampliación campus Universidad de Alicante.

UNIVERSIDAD DE ALICANTE
CARRETERA SAN VICENTE DEL RASPEIG S/N
03690 SAN VICENTE DEL RASPEIG

En fecha **28/10/2022** tuvo entrada en el Servicio de Asesoramiento Municipal e Intervención Urbanística (SAMIU), de la Dirección General de Urbanismo (DGU), de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (CPTOPM), escrito de la Universidad de Alicante¹ (UA) solicitando determinadas aclaraciones al informe emitido por el Director General, en noviembre de 2017, en respuesta a la **consulta** formulada entonces por la UA en relación con la realización de un acceso o conexión, de carácter peatonal, entre el actual *campus* de la UA y la ampliación del mismo, ya ejecutada en parte; aclaración que el Vicerrector firmante plantea en los términos siguientes:

PETICIÓN DE COMPLECIÓN DE LA CONSULTA ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS CONDICIONES DE CONEXIÓN PREVISTAS EN EL PLAN ESPECIAL DE RESERVA DOTACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE (Expediente C-33/2017-HF).

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- Esta Dirección General a la que nos dirigimos resolvió, en el expediente con referencia C-33/2017-HF, una consulta formulada por la Universidad de Alicante, relativa a la siguiente cuestión:

- “Si, con base en la previsión de la Ficha de Planeamiento y Gestión del Plan Especial, es suficiente el Proyecto de Urbanización para “establecer y acondicionar conexiones, especialmente de carácter peatonal y carril bici, del campus universitario existente con la ampliación prevista”.

La consulta en el mismo sentido fue realizada también por el Ayuntamiento de Alicante.

1.2.- La respuesta a la consulta fue evacuada en sentido afirmativo por esta Dirección General en el expediente de referencia, concluyendo que “*las referencias a las obras de conexión peatonal y carril bici, incluida en la Ficha de Planeamiento y Gestión del PERSUA, constituye una condición de obligado cumplimiento para el PU conforme a lo expresado en la consideración primera del presente informe; y cuya omisión debe subsanarse mediante la tramitación de la correspondiente adenda en los términos expuestos en la consideración segunda.*” En la consideración segunda se señalaba que el Ayuntamiento de Alicante puede aprobar la adenda al Proyecto de Urbanización y ello “*comportará el otorgamiento de la licencia urbanística municipal para la ejecución de las obras de conexión peatonal y carril bici*”.

¹ En concreto de la Vicerrectoría de Infraestructuras, Sostenibilidad y Seguridad Laboral.

1.3.- Entre las determinaciones del Plan Especial, incluidas en su Ficha de Planeamiento y Gestión, que la consulta de la DG considera vigente y aplicable, está la siguiente CONDICIÓN de conexión entre el campus existente y la ampliación prevista (dentro del apartado "condiciones de estrategias de mitigación de impactos como medidas de integración en el paisaje"):

"El proyecto de urbanización deberá:

a) Mantener una franja de afección visual libre de edificación a lo largo de la línea férrea.

b) Establecer y acondicionar conexiones, especialmente de carácter peatonal y carril bici, del campus universitario existente con la ampliación prevista."

Es decir, el texto literal del PERSUA incluye el término "especialmente", lo que no parece excluir un uso rodado de la conexión con carácter complementario al peatonal y carril bici.

2.- OBJETO DE LA PETICIÓN DE ACLARACIÓN DE LA CONSULTA.

A tenor de los antecedentes expuestos, el objeto de la presente petición es solicitar a esta Dirección General **se confirme si el alcance de sus conclusiones se refieren, realmente, al tenor literal de la condición de conexión del PERSUA, esto es, la autorización de la adenda del proyecto de urbanización tendrá como alcance "establecer y acondicionar conexiones, especialmente de carácter peatonal y carril bici, del campus universitario existente con la ampliación prevista".**

Al supuesto objeto de consulta resultan de aplicación, por relevantes, los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Se tienen por reproducidos los que constan en el escrito de ampliación y los obrantes en el expediente de la consulta original (C-33/2017).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

ÚNICA. Plantea el consultante la cuestión de si el pronunciamiento emitido por esta Dirección General en su informe de 2017 sobre las necesidad de desarrollar una conexión peatonal y un carril bici entre el «actual *campus*²» y su ampliación, tuvo carácter limitativo o excluyente respecto del tráfico rodado (automóviles), lógicamente restringido a usuarios del campus. En absoluto.

Al contrario, lo que se pretendió decir que es la conexión entre el campus y su ampliación debía **completarse** con una específica para viandantes y un carril bici. Así resulta de lo afirmado en el párrafo tercero de la Consideración Segunda del citado informe:

«...en el sentido de que siendo la realización de las obras de conexión peatonal y de carril bici un mandato del PERSUA al proyecto de urbanización, la omisión de su ejecución constituye un **déficit/deficiencia** que requiere de subsanación imperiosa. En coherencia con ésta línea argumental, la solución ha de venir mediante la tramitación y aprobación de una **adenda** al proyecto de urbanización (...).

En consecuencia, aún aceptando la viabilidad de la solución propuesta en el Dictamen, se ha de optar -por razones de coherencia formal- por la **tramitación y aprobación de una adenda** al proyecto de urbanización que **complete** la omisión de tal documento en lo referente a la conexión peatonal y carril bici entre el «viejo» campus de la UA y su ampliación (...).»

2 En referencia al de 2017.

Del texto transcrito no resulta otra conclusión que la de que tanto la peatonal como la de carril bici se consideraron **complemento** obligatorio de la de tráfico rodado (con la limitación anteriormente indicada) a partir de la exigencia determinada en el planeamiento urbanístico de aplicación, el PERSUA³. Por supuesto de ello no debe colegirse que la UA tiene vedado suprimir el acceso rodado y realizar como peatonal y de carril bici en su integridad. No, pues dicha posibilidad el planeamiento la deja a su discrecionalidad. A lo que sí obliga el planeamiento es a que la conexión rodada se complete con esas dos fórmulas distintas de acceso, constituyendo ello un **condicionante** derivado del planeamiento urbanístico que, obligatoriamente, debe asumir el proyecto de urbanización.

CONCLUSIONES

ÚNICA. La expresión «*especialmente*» a la que alude el punto 2 del escrito de solicitud de aclaración debe interpretarse con carácter no excluyente respecto de la existencia de conexión rodada, tal y como resulta de lo expuesto en la Consideración Segunda.

Respecto de la contestación de esta consulta, el artículo 5.7 del Decreto 8/2016, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, establece, entre las atribuciones de esta Dirección General, la de “evacuar (previos los informes técnicos o, incluso, dictamen del órgano urbanístico o territorial de la Generalitat que se considere oportuno) las consultas que, en cuestiones de planificación o legislación urbanística y de ordenación del territorio, o su aplicación, le formulen los ayuntamientos o entidades del sector público de la Comunitat Valenciana. **Las consultas, en ningún caso, tendrán carácter vinculante**”.

Por otro lado, se le informa de que, con el fin de que sean accesibles por cualquier persona y sirvan de ayuda a los municipios en su labor de aplicación de la legislación urbanística, las contestaciones de la Dirección General de Urbanismo a consultas efectuadas por Ayuntamientos a partir del año 2020, se publican en la web de la Conselleria en la siguiente dirección:

<http://politicaterritorial.gva.es/es/web/urbanismo/consultes-presentades-per-ajuntaments>

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO

³ Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante.